FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (BOLETIN N° 8034-15)

SANTIAGO, 07 de mayo de 2012.-

Nº 067-360/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 2°

1) Para agregar, el siguiente inciso segundo:

"Se excluye del ámbito de competencia de la Superintendencia la facultad otorgada al Consejo Nacional de Televisión en el inciso segundo y tercero del artículo 1° de la Ley 18.838, así como cualquier otra facultad referida al control de los contenidos transportados por los servicios de telecomunicaciones"

AL ARTÍCULO 3°

2) Para agregar, en el literal c) a continuación de la palabra "sectorial", la frase "y que las frecuencias del espectro radioeléctrico alcancen la cobertura geográfica concesionada en condiciones de calidad suficiente para que no decaiga ni se interrumpa, parcial o totalmente el servicio concesionado, según la normativa técnica respectiva."

3) Para reemplazar el literal d) por el siguiente:

"d) Velar para que los equipos, instalaciones y redes asociadas a los servicios de telecomunicaciones, y sus procedimientos de instalación, operación y explotación, cumplan con los requisitos definidos en la normativa sectorial. Además, la Superintendencia velará por el cumplimiento de los requisitos técnicos que la normativa sectorial defina para los equipos que transmitan mediante radiofrecuencias, en la forma que determine el Reglamento."

4) Para agregar en el literal e), a continuación de "Superintendencia" y antes del punto seguido, lo siguiente: "o Subsecretaría, según sea el caso, en la oportunidad que corresponda de acuerdo a la ley".

5) Para reemplazar el literal g) por el siguiente:

"g) Velar por el respeto de los derechos que la normativa sectorial concede a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo los derechos y obligaciones derivados de los contratos para el suministro de servicios de telecomunicaciones y sus terminales, sin

perjuicio de las acciones judiciales y administrativas que dichos usuarios puedan ejercer respecto de materias no previstas por la normativa sectorial".

6) Para reemplazar la letra h) por la siguiente:

"h) Atender a través de su sitio web u otros medios y resolver los reclamos que, en conformidad a la ley y al reglamento, formulen los usuarios de servicios de telecomunicaciones o cualquier persona, contra los operadores y aquellos formulados por y entre operadores. Los reclamos formulados por usuarios deberán ser resueltos dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo a la ley y del ejercicio de las atribuciones sancionatorias de la Superintendencia y de las atribuciones de otros órganos competentes, en este último caso, en materias no previstas por la normativa sectorial.

7) Para agregar en la letra i) a continuación de "resolver" y antes de "las" la frase "a través de su sitio web y otros medios".

8) Para reemplazar en la letra n), la expresión "de" que precede a "la Fiscalía" por "del Ministerio Público o", intercálese antes de "un atentado" la expresión "delitos o", y agréguese antes del punto aparte la frase ", según corresponda".

9) Para reemplazar en la letra ñ) la palabra "podrá" por "deberá".

10) Para Sustituir la letra o) por la siguiente:

"o) Convenir con otras personas jurídicas de derecho público, o con personas jurídicas de derecho privado debidamente acreditadas por la Superintendencia, la realización de acciones de certificación que permitan apoyar el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en los casos en que la ley lo autorice. El reglamento definirá las exigencias para esa acreditación y las características de estos convenios, los cuales no podrán implicar la delegación de funciones de fiscalización. Entre las exigencias que deberán cumplirse para obtener la acreditación referida, a lo menos, se deberá considerar la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de dichas labores y las de consultoría a operadores, determinados requisitos mínimos de conocimiento o experiencia calificada en materias relacionadas, personal idóneo, infraestructura y equipamiento suficientes para desarrollar las labores solicitadas.

Quienes sean acreditados quedarán sujetos a la permanente fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia. Respecto de ellos la Superintendencia podrá adoptar las medidas de suspensión o eliminación del correspondiente registro en caso de incumplimiento de los parámetros de servicio que establezca la normativa que regule el respectivo registro".

11) Para agregar en la letra s) antes de la coma que sigue a "gestión" la frase "y publicarla a través de su sitio web y otros medios" En el artículo 4°:

a) Agréguese en el inciso primero a continuación de "información" y antes de la coma que precede a "quienes" la siguiente frase "tomando en consideración la naturaleza de la misma y los demás factores que incidan en los tiempos necesarios para su producción".

b) Agréguese los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

"Para los efectos de ser notificados de los requerimientos de información, los concesionarios, permisionarios y licenciatarios deberán registrar y mantener actualizada ante la Superintendencia una dirección de correo electrónico. En los casos en que los antecedentes sean solicitados en formato papel y deban remitirse por correo, el plazo que se fije al efecto no podrá ser inferior a 5 días contados desde la notificación del requerimiento.

Con todo, tratándose de información estandarizada que los operadores deban proporcionar a la Superintendencia regularmente, se podrá establecer una periodicidad determinada. Además, la información a que se refiere el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 18.168, deberá ser proporcionada en línea, en la forma y condiciones que determine el reglamento."

c) En el inciso cuarto remplácese la palabra "llevará" por "lleve" y agréguese a continuación de "Superintendencia" y antes del punto aparte que precede a "Este registro", la frase "que corresponda según la naturaleza de la información requerida".

AL ARTÍCULO 19

12) Para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

"Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto de las conductas que constituyan infracciones a la normativa sectorial, o que

constituyan un incumplimiento de las circulares, instrucciones y resoluciones que les imparta la Superintendencia en aplicación de dicha normativa. Tales infracciones o incumplimientos, podrán ser objeto de la aplicación por ésta de las sanciones que se establecen en esta ley, sin perjuicio de las establecidas en otros cuerpos legales y en aquellas materias que no sean objeto de la normativa sectorial.”

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

TEODORO RIBERA NEUMANN
Ministro de Justicia

PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ
Ministro de Transporte
y Telecomunicaciones